UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 002 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 05 ENE 2021

VISTOS:

El Proveído N° 108-2020-R del Rectorado y el Informe Legal Nº 002-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre nulidad de la Resolución del Consejo Universitario Nº 623-2019-UNSCH-CU formulada por el Mg. Jorge Sotero García Blasquez Morote; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 300-2019-UNSCH-CU, de fecha 27 de junio de 2019, se encargó las funciones del cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, a partir del 01 de julio de 2019 hasta la elección de las nuevas autoridades universitarias;

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 438-2019-UNSCH-CU, de fecha 05 de agosto de 2019, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Mg. Jorge Sotero García Blasquez Morote, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 300-2019-UNSCH-CU;

Que, a través de la Resolución del Consejo Universitario Nº 623-2019-UNSCH-CU, de fecha 30 de setiembre de 2019, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Mg. Jorge Sotero García Blasquez Morote, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 438-2019-UNSCH-CU;

Que, con escrito de registro Nº 06571, de fecha 25 de octubre de 2019, el Mg. Jorge Sotero García Blasquez Morote, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, ha formulado la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario Nº 623-2019-UNSCH-CU;

Que, el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 228º.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 002 -2021-UNSCH-CU

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218°; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213° y 214°; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, con la expedición de la Resolución del Consejo Universitario Nº 623-2019-UNSCH-CU, de fecha 30 de setiembre de 2019, se ha agotado la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario Nº 623-2019-UNSCH-CU formulada por el Mg. Jorge Sotero García Blasquez Morote, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia;

Estando al Informe Legal Nº 002-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 07 de setiembre de 2020;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario Nº 623-2019-UNSCH-CU formulada por el Mg. JORGE SOTERO GARCÍA BLASQUEZ MOROTE, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 002 -2021-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Interesado
Archivo

YWVJ/ccz